

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-155/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL SEIS (6) CON  
CABECERA EN CHILAPA DE  
ÁLVAREZ, GUERRERO**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO POR  
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-155/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de Moisés Acavedo Rodríguez, Moyses Zalazar Dircio y Dulce María Vázquez Villanueva, quienes se ostentan como representantes ante la

**SUP-JIN-155/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once—dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.



**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez,

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Guerrero, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal seis (6) del Estado de Guerrero.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	16,968	dieciséis mil novecientos sesenta y ocho
 Coalición "Compromiso por México"	69,090	Sesenta y nueve mil noventa
 Coalición "Movimiento Progresista"	72,467	Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete
 Nueva Alianza	2,645	Dos mil seiscientos cuarenta y cinco
Candidatos no registrados	29	Veintinueve
Votos nulos	6,105	Seis mil ciento cinco

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>Votación total</b>	<b>167,304</b>	Ciento sesenta y siete mil trescientos cuatro
-----------------------	----------------	---

**II. Juicio inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio CD/PC/0640/2012, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio del año que transcurre, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-155/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**VI. Radicación.** Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición "Movimiento Progresista", radicada en el expediente al rubro identificado.

**VIII. Apertura del incidente nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de no escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios

**SUP-JIN-155/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.**

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la actora: **1)** Precisa la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa alegaciones, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”.

Al respecto, cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a

**SUP-JIN-155/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** La personería de Moisés Acevedo Rodríguez, Moyses Zalazar Dircio y Dulce María Vázquez Villanueva, está debidamente acreditada en términos del artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscriben la demanda en su carácter de representantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo



**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
6	Guerrero	PT	PT
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Moyses Zalazar Dircio, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación que se resuelve.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la Coalición actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que les irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**TERCERO. Precisión de la *litis*.** La Coalición actora argumenta que el Consejo distrital responsable negó su petición de recomtar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones que a continuación se exponen:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	384	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
2	384	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
3	385	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
4	391	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
5	392	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
6	393	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
7	397	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
8	398	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
9	400	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
10	403	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
11	404	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
12	405	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
13	405	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
14	406	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
15	407	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
16	409	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
17	409	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS MAYOR QUE EL LISTADO NOMINAL
18	410	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
19	554	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
20	556	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
21	557	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
22	559	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
23	560	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
24	560	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
25	562	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
26	562	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
27	563	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
28	778	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
29	778	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
30	779	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
31	780	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
32	780	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
33	781	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
34	781	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
35	781	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
36	784	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
37	785	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
38	786	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
39	787	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
40	788	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
41	858	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
42	858	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
43	858	Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
44	858	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
45	859	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
46	861	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	862	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
48	863	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
49	864	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
50	865	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
51	866	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
52	867	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
53	867	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
54	1030	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	1031	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
56	1034	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
57	1035	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
58	1036	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
59	1112	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
60	1112	Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
61	1112	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
62	1112	Contigua 5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
63	1113	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
64	1113	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
65	1113	Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
66	1113	Contigua 4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
67	1114	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
68	1114	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
69	1114	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
70	1114	Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
71	1115	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
72	1115	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
73	1115	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	1115	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
75	1116	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
76	1116	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
77	1117	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
78	1119	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
79	1119	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
80	1120	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
81	1121	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	1121	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
83	1122	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	1122	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
85	1123	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	1124	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
87	1124	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
88	1125	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
89	1127	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
90	1128	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
91	1128	Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1129	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
93	1129	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
94	1129	Extraordinaria 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
95	1131	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
96	1132	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
97	1134	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
98	1135	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
99	1136	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
100	1137	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
101	1139	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
102	1140	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
103	1141	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
104	1142	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
105	1143	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
106	1143	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
107	1147	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
108	1148	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
109	1150	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
110	1151	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
111	1153	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
112	1154	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
113	1155	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
114	1157	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
115	1157	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
116	1159	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
117	1159	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
118	1160	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
119	1161	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
120	1162	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
121	1163	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
122	1164	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1164	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
124	1167	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
125	1168	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1170	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
127	1171	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
128	1172	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
129	1173	Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
130	1174	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
131	1175	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
132	1175	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
133	1175	Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
134	1178	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
135	1179	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
136	1180	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
137	1181	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
138	1182	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
139	1184	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
140	1188	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
141	1197	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
142	1203	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
143	1309	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
144	1310	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
145	1310	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
146	1312	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
147	1313	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
148	1313	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
149	1314	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
150	1315	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
151	1317	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
152	1317	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
153	1319	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
154	1319	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
155	1319	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
156	1321	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
157	1322	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
158	1323	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
159	1323	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
160	1325	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
161	1326	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
162	1330	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
163	1330	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
164	1331	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
165	1333	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
166	1334	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
167	1335	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
168	1336	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
169	1337	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
170	1338	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
171	1432	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
172	1434	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
173	1435	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
174	1436	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
175	1437	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
176	1437	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
177	1438	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
178	1441	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
179	1442	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
180	1443	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
181	1444	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
182	1444	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
183	1445	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
184	1445	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
185	1445	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
186	1446	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
187	1447	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
188	1447	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
189	1448	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
190	1448	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
191	1449	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES



**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
192	1450	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
193	1451	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
194	1452	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
195	1454	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
196	1454	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
197	1455	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
198	1456	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
199	1457	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
200	1458	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
201	1459	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
202	1464	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
203	1468	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
204	1469	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
205	1473	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	1475	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
207	1476	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
208	1478	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
209	1478	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
210	1719	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
211	1719	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	1720	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
213	1720	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
214	1721	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
215	1721	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
216	1722	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
217	1723	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
218	1725	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
219	1726	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
220	1727	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
221	1728	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1729	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223	1730	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
224	1731	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	1732	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
226	1732	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
227	1784	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
228	1784	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
229	1785	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
230	1785	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
231	1786	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
232	1787	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
233	1789	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
234	1789	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
235	1790	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
236	1791	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	1792	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
238	1793	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
239	1794	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
240	1796	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
241	1798	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
242	1798	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
243	1799	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	1800	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
245	1801	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
246	1802	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
247	1807	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
248	2421	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
249	2425	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
250	2425	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
251	2427	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
252	2428	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
253	2430	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
254	2430	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
255	2431	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
256	2432	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	2433	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
258	2433	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
259	2435	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
260	2438	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
261	2441	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
262	2442	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
263	2442	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
264	2443	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
265	2444	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
266	2446	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
267	2449	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
268	2450	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
269	2670	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
270	2671	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
271	2672	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
272	2673	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	2674	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
274	2675	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
275	2676	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
276	2677	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
277	2753	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
278	2756	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	2757	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
280	2758	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
281	2759	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
282	2760	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
283	2762	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
284	2763	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
285	2764	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
286	2765	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
287	2767	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
288	2768	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
289	2769	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
290	2769	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
291	2769	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
292	2771	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de los conceptos de agravio, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-155/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la Coalición actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la enjuiciante que se debió haber hecho nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes o total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.**

**3. Votación por debajo del promedio.**

**4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

**5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

**6. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.**

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas extraídas de la urna.**

**8. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tener en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos se deberá considerar.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y



**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

En primer lugar, cabe precisar que este órgano jurisdiccional no analizará los planteamientos que hace la Coalición actora relativos a que en las secciones 1175 casillas básica, contigua 1, contigua 2 y 1182 casilla básica se debe hacer un nuevo escrutinio y cómputo, porque el consejo distrital responsable se negó a hacerlo.

Esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente del cómputo distrital que está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, se advierte la existencia de cuatro certificaciones de fecha siete de julio de dos mil doce, en las que el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, hace constar que en las secciones 1175 casillas

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

básica, contigua 1 y contigua 2, así como la 1182 casilla básica, los paquetes electorales correspondientes fueron robados con violencia en el trayecto de su entrega a ese consejo distrital en la madrugada de dos de julio de dos mil doce.

De ahí que, ante la inexistencia de los citados paquetes electorales, no es posible que se analice la petición de la Coalición enjuiciante de que esta Sala Superior ordene un nuevo escrutinio y cómputo, máxime si se tiene en consideración que no formaron parte del cómputo distrital que se impugnó en la demanda de juicio de inconformidad.

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la Coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	1113	Contigua 4
2	1119	Contigua 2
3	1123	Básica

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, los argumentos que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado puntualizadas con antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la Coalición actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con sede en Chilapa de Álvarez, Guerrero, no efectuó el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente "*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 6 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO*", de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del "*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6 DEL ESTADO GUERRERO*", y del acta de escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital, de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, ya hizo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas tanto en autos del juicio al rubro indicado como en el expediente del cómputo distrital, correspondiente al citado Consejo Distrital, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4;

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, las secciones 1113 casilla contigua 4 y 1119 casilla contigua 2, el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en el grupo de trabajo 4 (cuatro), mientras que la sección 1123 casilla básica, se efectuó en el grupo de trabajo 1 (uno).

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez, aunado a que la pretensión de la Coalición enjuiciante es que se lleve a cabo el "recuento" de esos centros de votación, devienen **infundados** las argumentaciones respecto a esas mesas directivas de casilla.

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes o total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.**

La actora aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas (votos) de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	No.	Sección	Casilla
1	780	Básica	18	1436	Básica
2	786	Básica	19	1437	Básica
3	865	Básica	20	1442	Básica
4	1112	Contigua 4	21	1449	Básica
5	1132	Básica	22	1468	Básica
6	1137	Básica	23	1469	Básica
7	1140	Básica	24	1721	Contigua 1
8	1154	Básica	25	1725	Básica
9	1163	Básica	26	1730	Básica
10	1167	Básica	27	1785	Básica
11	1181	Contigua 1	28	1786	Contigua 2
12	1188	Básica	29	1798	Contigua 3
13	1317	Contigua 1	30	2421	Contigua 1
14	1319	Contigua 2	31	2443	Básica
15	1330	Contigua 1	32	2670	Contigua 2
16	1331	Contigua 1	33	2671	Básica
17	1338	Básica	34	2764	Básica

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la Coalición actora aduce que existe inconsistencia en dos rubros que no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que según se precisó en el considerando segundo de esta sentencia incidental lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre alguno de los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas (votos) de las urnas y boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**3. Votación por debajo del promedio.**

La enjuiciante hace valer como concepto de agravio que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se listan, fue por debajo del promedio, motivo por el cual solicita el recuento en sede jurisdiccional.

No.	Sección	Casilla
1	384	Extraordinaria 1
2	407	Básica
3	410	Básica
4	560	Extraordinaria 1

No.	Sección	Casilla
5	788	Básica
6	1129	Extraordinaria 1
7	1143	Extraordinaria 1
8	1159	Extraordinaria 1

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
9	1160	Extraordinaria 1
10	1197	Básica
11	1321	Básica
12	1325	Básica
13	1457	Básica
14	1475	Básica
15	1476	Básica
16	1796	Básica
17	1802	Básica

No.	Sección	Casilla
18	2435	Básica
19	2449	Básica
20	2676	Básica
21	2677	Básica
22	2757	Básica
23	2759	Extraordinaria 1
24	2760	Básica
25	2762	Básica

Cabe aclarar que el argumento que la accionante expresa, no es una causa de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida, en ninguna de las dos sedes en que la normativa electoral lo permite, es decir, ni en sede administrativa ni en la jurisdiccional, por lo que sólo constituye un argumento genérico, el cual no incide en ninguno de los tres rubros fundamentales a los cuales se ha hecho alusión.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que existe una votación por debajo del promedio, ese elemento no afecta la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las precisadas mesas directivas de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la Coalición actora, motivo por el

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las mesas directivas de casilla que han sido precisadas en esta apartado.

**4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

La Coalición actora aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla
1	384	Contigua 1
2	385	Básica
3	391	Contigua 1
4	392	Básica
5	393	Básica
6	397	Básica
7	398	Básica
8	400	Básica
9	403	Básica
10	404	Básica
11	405	Básica
12	405	Contigua 1
13	406	Básica
14	409	Básica
15	554	Básica
16	556	Básica
17	557	Básica
18	559	Básica
19	560	Básica
20	562	Básica
21	562	Contigua 1
22	563	Básica
23	778	Básica
24	778	Contigua 1
25	779	Contigua 1
26	780	Contigua 1
27	781	Básica
28	781	Contigua 2

No.	Sección	Casilla
29	784	Básica
30	785	Básica
31	787	Básica
32	858	Básica
33	858	Contigua 1
34	858	Contigua 3
35	858	Extraordinaria 1
36	859	Básica
37	862	Extraordinaria 1
38	863	Básica
39	864	Básica
40	866	Básica
41	867	Básica
42	867	Extraordinaria 1
43	1031	Extraordinaria 1
44	1034	Básica
45	1035	Básica
46	1036	Básica
47	1112	Básica
48	1112	Contigua 3
49	1112	Contigua 5
50	1113	Básica
51	1113	Contigua 2
52	1113	Contigua 3
53	1114	Básica
54	1114	Contigua 1
55	1114	Contigua 2
56	1114	Contigua 3



**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
57	1115	Básica
58	1115	Contigua 1
59	1116	Básica
60	1117	Contigua 1
61	1119	Básica
62	1120	Básica
63	1121	Contigua 2
64	1122	Contigua 1
65	1124	Básica
66	1124	Contigua 1
67	1125	Básica
68	1128	Básica
69	1129	Básica
70	1129	Extraordinaria 2
71	1131	Contigua 1
72	1134	Básica
73	1135	Contigua 1
74	1136	Básica
75	1139	Básica
76	1141	Básica
77	1142	Básica
78	1143	Básica
79	1147	Básica
80	1148	Básica
81	1150	Básica
82	1151	Básica
83	1153	Básica
84	1155	Básica
85	1157	Básica
86	1157	Contigua 1
87	1159	Básica
88	1161	Básica
89	1162	Extraordinaria 1
90	1164	Contigua 1
91	1170	Contigua 1
92	1171	Básica
93	1172	Básica
94	1174	Básica
95	1178	Básica
96	1179	Básica
97	1180	Básica
98	1184	Básica
99	1309	Básica
100	1310	Básica
101	1310	Contigua 1
102	1312	Contigua 1
103	1313	Básica
104	1313	Contigua 1
105	1314	Básica

No.	Sección	Casilla
106	1315	Contigua 1
107	1317	Contigua 2
108	1319	Básica
109	1319	Contigua 1
110	1323	Básica
111	1323	Contigua 1
112	1326	Extraordinaria 1
113	1330	Básica
114	1333	Básica
115	1334	Contigua 1
116	1335	Básica
117	1336	Básica
118	1337	Básica
119	1432	Básica
120	1434	Contigua 1
121	1435	Básica
122	1437	Contigua 1
123	1438	Básica
124	1441	Básica
125	1443	Básica
126	1444	Básica
127	1444	Contigua 1
128	1445	Básica
129	1445	Contigua 1
130	1446	Básica
131	1447	Básica
132	1447	Contigua 1
133	1448	Básica
134	1448	Contigua 1
135	1450	Básica
136	1451	Contigua 1
137	1452	Básica
138	1454	Básica
139	1454	Contigua 2
140	1458	Contigua 1
141	1459	Básica
142	1464	Básica
143	1478	Básica
144	1478	Contigua 1
145	1719	Básica
146	1720	Básica
147	1720	Contigua 1
148	1721	Básica
149	1723	Básica
150	1726	Básica
151	1727	Básica
152	1732	Básica
153	1732	Contigua 1
154	1784	Básica

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
155	1784	Contigua 1
156	1785	Contigua 1
157	1787	Básica
158	1789	Básica
159	1789	Contigua 1
160	1790	Básica
161	1792	Básica
162	1793	Básica
163	1794	Básica
164	1798	Contigua 1
165	1799	Básica
166	1800	Contigua 1
167	1801	Básica
168	1807	Básica
169	2425	Básica
170	2425	Contigua 1
171	2427	Básica
172	2428	Básica
173	2430	Básica
174	2430	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
175	2431	Básica
176	2432	Básica
177	2433	Básica
178	2438	Contigua 1
179	2441	Básica
180	2442	Básica
181	2442	Contigua 1
182	2444	Básica
183	2446	Básica
184	2672	Básica
185	2673	Básica
186	2674	Básica
187	2753	Básica
188	2758	Básica
189	2763	Básica
190	2765	Básica
191	2767	Básica
192	2769	Contigua 1
193	2769	Contigua 2

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos manifestados por la Coalición actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Ahora bien, en el particular los conceptos de agravio antes precisados devienen **infundados**, porque, contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, y al existir plena coincidencia entre los tres rubros que se han considerado fundamentales, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón al enjuiciante, por lo cual son **infundados** sus argumentos, y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La Coalición actora expone como argumento para sustentar su petición, la faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la actora aducen que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	781	Contigua 1
2	1115	Especial 1
3	1116	Especial 1
4	1322	Básica
5	1445	Especial 1
6	1455	Básica
7	1456	Básica
8	2433	Contigua 1
9	2450	Básica
10	2769	Básica
11	2771	Básica

En este sentido, si la falta de datos en las actas de escrutinio y cómputo, incide en rubros fundamentales se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual esta Sala Superior verificará que los rubros esenciales sean coincidentes.

Ahora bien, en el particular los conceptos de agravio antes precisados devienen **infundados**, porque,

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

contrariamente a lo aducido por la actora, no faltan datos, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No es óbice a lo anterior que en las secciones 1322 y 2771, ambas casillas básicas, que en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo aparezcan datos en blanco, porque ello de forma alguna impide que se realice un debido cómputo, porque los datos pueden ser obtenidos de las demás actas de la casilla y el listado nominal de electores, conforme lo prevé el artículo 21 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, los datos que están en blanco, se pueden advertir de la tabla que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	1322	B	305	0	En blanco	305	305	Sí
2	2771	B	383	1	384	En blanco	384	Sí

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En la casilla básica de la sección 1322, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de casilla asentaron cero en el rubro 4 (cuatro) –representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal– y dejaron en blanco el rubro 5 (cinco) –sume los apartados 3 y 4–.

De la revisión del listado nominal de electores y de la relación de los representantes de los partidos políticos antes las mesas directivas de casilla, que el Magistrado Instructor acordó requerir al citado Consejo distrital, se puede obtener que en esa casilla, votaron trescientos cinco ciudadanos (305), cantidad que es coincidente con la asentada en el rubro personas que votaron conforme al listado nominal, de ahí que la cantidad que los funcionarios de la mesa directiva debieron asentar en el rubro fue trescientos cinco ciudadanos (305), pues no hubo representantes que votaran en esa casilla sin estar incluidos en el listado nominal, cantidad que es igual a las boletas sacadas de la urna y a la votación total emitida.

Por lo que hace, a la casilla básica de la sección 2771, de la revisión al acta de escrutinio y cómputo se observa que el rubro boletas sacadas de la urna está en blanco, a pesar de ello, no es procedente la solicitud de la Coalición actora de que se efectúe un nuevo escrutinio y cómputo.

Esto es así, ya que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la información en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas extraídas de la urna, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, que son el del total de *personas que votaron* y el del *total de votos*, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientas ochenta (380) y trescientas cincuenta (250) boletas en cada caso, respectivamente.

Lo anterior, porque conforme al criterio como lo ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**6. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas (votos) de la urna y el total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La Coalición enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	861	Básica
2	1030	Contigua 2
3	1115	Contigua 2
4	1121	Contigua 1
5	1122	Básica
6	1128	Extraordinaria 1
7	1164	Básica
8	1168	Básica

No.	Sección	Casilla
9	1473	Básica
10	1719	Contigua 1
11	1728	Básica
12	1729	Básica
13	1731	Básica
14	1791	Básica
15	2675	Básica
16	2756	Básica

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la Coalición actora aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas (votos) de la urna, son esenciales, motivo por el cual, esta



**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, a efecto de verificar la concordancia entre tales datos.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los conceptos de agravio son **infundados**, dado que en todos los casos, contrariamente a lo alegado por la Coalición actora, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	861	B	186	1	187	187	Sí
2	1030	C2	388	0	388	388	Sí
3	1115	C2	334	2	336	336	Sí
4	1121	C1	338	1	339	339	Sí
5	1122	B	391	1	392	392	Sí
6	1128	E1	71	3	74	74	Sí
7	1164	B	376	0	536	376	Sí
8	1168	B	379	1	380	380	Sí
9	1473	B	390	0	764	390	Sí
10	1719	C1	365	3	368	368	Sí
11	1728	B	85	1	156	86	Sí
12	1729	B	247	4	251	251	Sí
13	1731	B	209	1	210	210	Sí
14	1791	B	288	En blanco	413	288	Sí
15	2675	B	83	1	84	84	Sí
16	2756	B	86	0	109	86	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe

**SUP-JIN-155/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

concordancia entre los rubros fundamentales que aduce la Coalición actora no coincidan, sin embargo, es necesario precisar porque en las secciones 1164, 1473, 1728, 1791 y 2756, todas casilla básica se considera que hay la mencionada coincidencia.

Respecto a la casilla básica de la sección 1164, se advierte del acta de escrutinio y cómputo que los funcionarios al asentar la cantidad correspondiente a la suma de las cantidades contenidas en los rubros 3 y 4, asentaron la cantidad de quinientos treinta y seis (536).

Del conteo de ciudadanos que votaron en esa casilla, según el listado nominal de electoral, se tiene que trescientos setenta y seis (376) ciudadanos fueron los que votaron, cantidad que es acorde a las boletas sacadas (votos) de la urna y a la votación emitida.

En cuanto a las casillas básicas de las secciones 1473, 1728, 1791 y 2756 de la lectura de las actas de escrutinio y cómputo de cada una éstas, se advierte que los funcionarios al asentar la cantidad de la suma de las cantidades contenidas en los rubros 3 y 4, asentaron la cantidad que dio como resultados en algunos casos de los rubros 2 –boletas sobrantes de presidente–, más la suma de personas que votaron (85) y representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar inscritos en la lista nominal y en otros casos solamente con la suma de los rubros 2 y 3, como se precisa en el cuadro que se inserta.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Boletas sobrantes (A)	Personas que votaron conforme lista nominal (B)	Representantes de partidos políticos que votaron (C)	Suma De (A), (B) Y (C)
1	1473	B	374	390	0	<b>764</b>
2	1728	B	70	85	1	<b>156</b>
3	1791	B	125	288	En blanco	<b>413</b>
4	2756	B	23	86	0	<b>109</b>

Ahora bien, el dato que debieron asentar los funcionarios en el rubro 5, es la suma de los rubros 3 y 4, como se puede ver del cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)
1	1473	B	390	0	<b>390</b>
2	1728	B	85	1	<b>86</b>
3	1791	B	288	En blanco	<b>288</b>
4	2756	B	86	0	<b>86</b>

Por tanto, la cantidad que aquí se deduce de los propios datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en estudio, coincide con los restantes rubros fundamentales, de ahí que sea infundado el concepto de agravio que hace valer la Coalición actora

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas (votos) de la urna.**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas (votos) de la urna, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1127	Contigua 1
2	1173	Extraordinaria 1
3	1203	Básica
4	1722	Básica
5	2768	Básica

En el anotado contexto, los rubros que la Coalición actora señala, total de boletas extraídas (votos) de las urnas y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado los anteriores argumentos son **infundados**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, contrariamente a lo alegado por la Coalición actora, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Coincidencia
1	1127	C1	318	318	Sí
2	1173	E1	130	130	Sí
3	1203	B	402	402	Sí
4	1722	B	223	223	Sí
5	2768	B	343	343	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los rubros fundamentales que dice la actora hay discrepancia.

Por tanto, a juicio de esta Sala Superior no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

La Coalición actora en sus conceptos de agravio aduce que el Consejo distrital responsable debió hacer un nuevo

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla contigua 1 de la sección 409, pues en su concepto, del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el total de los votos es distinto a los ciudadanos que votaron.

Ahora bien, en el anotado contexto, los rubros que la Coalición actora precisa, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado el concepto de agravio es **infundado**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que ha quedado precisada, los rubros fundamentales que señala son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia
1	409	C1	443	443	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la citada mesa directiva de casilla, existe concordancia entre los rubros que la Coalición actora señala, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, motivo por el cual no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**SUP-JIN-155/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En consecuencia, dado que los argumentos hechos valer por la Coalición actora, han resultado infundados, por tanto no ha lugar a ordenar nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en las casillas, precisadas en esta sentencia incidental, relativas al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Por lo expuesto y fundado se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** al partido político actor y a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JIN-155/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**